



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00274 00

Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Rud Elena Muñoz Díaz** quien actúa en representación de su hijo **Gustavo Adolfo Muñoz Muñoz** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Rud Elena Muñoz Díaz** quien actúa en representación de su hijo **Gustavo Adolfo Muñoz Muñoz** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Medimás EPS S.A.S.**

Para un mayor proveer, el Despacho ordenará vincular a la **Clínica de Nuestra Señora de la Paz** para que informe sobre los hechos y pretensiones, así mismo para que indique si en la actualidad posee un convenio interadministrativo con Medimas EPS.

Por otra parte, el Despacho requerirá a **Medimas EPS S.A.S.** para que en su escrito de contestación informe si el convenio suscrito con la Clínica de Nuestra Señora de la Paz se encuentra vigente, en caso negativo, deberá informar qué IPS prestan los servicios requeridos por la accionante.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Rud Elena Muñoz Díaz** quien actúa en representación de su hijo **Gustavo Adolfo Muñoz Muñoz** en contra de **Medimás EPS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Medimás EPS S.A.S.** a través de su presidente Alex Fernando Martínez Guarnizo o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y así mismo, para que en el escrito de contestación informe si el convenio suscrito con la Clínica de Nuestra Señora de la Paz se encuentra vigente, en caso negativo, deberá informar qué IPS prestan los servicios requeridos por la accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **IPS Clínica de Nuestra Señora de la Paz** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que informe



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

sobre los hechos y pretensiones de la tutela, así mismo, indique si en la actualidad posee un convenio interadministrativo con Medimás EPS S.A.S.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y a la vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 83 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3bd69358381cab068ffe7b8089ab772cd75427b40e2a0f799f1588a6400e37f7***

Documento generado en 14/09/2020 04:01:35 p.m.